

11001-31-03-033-2009-00132-00

bertoletti@vonbilaw.com <bertoletti@vonbilaw.com>

Jue 20/04/2023 8:41

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: klugcom@gmail.com <klugcom@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (575 KB)

Excepciones_230420.pdf; Acta_Final_Liquidación_191219.pdf; 11001-31-03-033-2009-00132-00;

SEÑORA

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO N° : 11001-31-03-033-2009-00132-00
CLASE : ORDINARIO
ASUNTO : EXCEPCIÓN
EJECUTANTE : JDS UNIPHASE, CORPORATION
EJECUTADO : CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER

MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO, mayor de edad, domiciliado en la Calle 113 N° 7-21, Torre A, Oficina 906, de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.897 y la tarjeta profesional de abogado número 49.342 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación en bertoletti@vonbilaw.com, obrando como apoderado especial de **CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.418.984, con dirección de correo electrónico en klugcom@gmail.com, como sucesor procesal de la sociedad **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**, conforme al poder especial anexo, en los términos de los artículos 306 y 301 del Código General del Proceso, nos damos por notificados por conducta concluyente de las providencias de fechas 28 de junio de 2019, 10 de diciembre de 2019, y 19 y 28 de julio de 2022.

I. A LA PRETENSIÓN

-
Mi representado se opone a la prosperidad de la ejecución conforme a lo expresado en el presente escrito.

II. A LOS HECHOS

Son ciertos.

III. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN

1. **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.** era una sociedad que se encontraba domiciliada en Bogotá, D.C., que había sido legalmente constituida mediante escritura pública número 1.084 del 12 de marzo de 1992, otorgada ante la Notaría 36 de Bogotá, cuya matrícula número 493.220 ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá fue cancelada y que se distinguía con el N.I.T. 800.158.501-1.
2. Conforme consta en el Acta número 22 de la Asamblea de Accionistas del 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, inscrita el 23

de diciembre de 2019 bajo el número 02536129 del Libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, finalizado el pago del pasivo externo de la sociedad, no existía remanente alguno para ser distribuido a los accionistas a título de restitución de aportes.

3. Lo anterior incluyó al liquidador y accionista, **CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER**, y a todos los demás accionistas, GELBER ARTURO MAHECHA VARGAS, SOLLY ALEXANDRA CORREDOR RUBIANO, INGRID RETTIG MICHAELS Y ARACELLY RUBIANO DE CORREDOR.
4. El artículo 252 del Código de Comercio establece que en las sociedades por acciones no habrá acción de los terceros contra los socios por las obligaciones sociales, y que estas acciones sólo podrán ejercitarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN

Los artículos 94, 305, 306, 361 y 422 del Código General del Proceso; los artículos 247, 248, 249 y 252 del Código de Comercio; el artículo 2542 del Código Civil; y las demás normas concordantes y complementarias aplicables.

V. EXCEPCIONES

1. **ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL SUCESOR PROCESAL DE LA SOCIEDAD KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADADA**
 - 1.1. El artículo 247 del Código de Comercio establece que una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los asociados, distribución que se hará constar en acta en que se exprese el nombre de los asociados, el valor de su correspondiente interés social y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación.
 - 1.2. Tal y como consta en el Acta número 22 de la Asamblea de Accionistas del 19 de diciembre de 2019, no hubo remanente o distribución alguna, por lo que ningún accionista recibió bienes o sumas de dinero a la liquidación de la sociedad.
 - 1.3. Por ello y en los términos del artículo 249 del ordenamiento mercantil, aprobada la cuenta final de la liquidación, no se entregó nada a los asociados.
 - 1.4. El inciso primero del artículo 252 del Código de Comercio es del siguiente tenor literal:
 - 1.4.1. *“ART. 252.—En las sociedades por acciones no habrá acción de los terceros contra los socios por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejercitarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.*

[...]”
 - 1.5. Tal y como se señaló y como consta en el Acta número 22 de la Asamblea de Accionistas del 19 de diciembre de 2019, los accionistas, GELBER ARTURO MAHECHA VARGAS, SOLLY ALEXANDRA CORREDOR RUBIANO, INGRID RETTIG MICHAELS Y ARACELLY RUBIANO DE CORREDOR, y el liquidador y accionista, **CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER**, no recibieron activo social alguno.

- 1.6. Conforme a lo brevemente expuesto, la acción ejecutiva ejercitada contra el liquidador es inocua, inútil o ineficaz, pues al proceder únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por los accionistas, activos sociales que son inexistentes, su valor es igual a cero.

2. **PRESCRIPCIÓN**

- 2.1. Si bien es cierto que en los términos del artículo 256 del Código de Comercio las acciones de terceros contra los liquidadores prescriben en cinco (5) años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación, en el presente caso, la acción ejecutiva se encuentra prescrita, conforme se explica a continuación.
- 2.2. El artículo 2542 del Código Civil establece que prescriben en tres (3) años los gastos judiciales, lo cual refiere a las costas.
- 2.3. En efecto, el artículo 361 del Código General del Proceso establece que las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.
- 2.4. En la medida que el auto que aprobó la liquidación de las costas es de fecha 28 de junio de 2019, y que el mandamiento ejecutivo data del 10 de diciembre del mismo año, es claro que los tres (3) años expiraron en el año 2022, por lo que a la fecha y respecto del liquidador como sucesor procesal de la sociedad **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**, las costas han prescrito.

VI. **PRUEBA**

Respetuosamente solicito a la señora Juez, tener como prueba el Acta número 22 de la Asamblea de Accionistas del 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, inscrita el 23 de diciembre de 2019 bajo el número 02536129 del Libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde consta que no existió distribución de remanente o entrega de activo social alguno a los accionistas, la cual ya obra en el expediente.

VII. **ANEXOS**

1. Poder especial otorgado por **CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER**, como sucesor procesal de la sociedad **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**.
2. Certificado de existencia y representación legal de **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIII. **NOTIFICACIONES**

CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER, como sucesor procesal de la sociedad **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**, y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 113 N° 7-21, Oficina 906, de Bogotá, D.C., teléfono fijo número (601) 6291904, extensión N° 105, teléfono móvil número (310) 216-1257 y correo electrónico en bertoletti@vonbilaw.com.

Señora Juez,

Atentamente,

MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO
C.C. N° 19.489.897 de Bogotá
T.P.A. N° 49.342 del C.S.J.

von Bila, de la Pava & Bertolletti
Calle 113 N° 7-21, Torre A, Of. 906
Teleport Business Park
Bogotá, D.C., Colombia
Tels. N° +(57) (601) 629-1904, Ext. 105
Cel. N° +(57) (320) 848-3982
Fax N° +(57) (601) 629-1925
e-mail: bertoletti@vonbilaw.com
Web-site: www.vonbilaw.com

SEÑORA
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO N° : 11001-31-03-033-2009-00132-00
CLASE : ORDINARIO
ASUNTO : EXCEPCIÓN
EJECUTANTE : JDS UNIPHASE, CORPORATION
EJECUTADO : CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER

MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO, mayor de edad, domiciliado en la Calle 113 N° 7-21, Torre A, Oficina 906, de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.897 y la tarjeta profesional de abogado número 49.342 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación en bertoletti@vonbilaw.com, obrando como apoderado especial de **CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.418.984, con dirección de correo electrónico en klugcom@gmail.com, como sucesor procesal de la sociedad **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**, conforme al poder especial anexo, en los términos de los artículos 306 y 301 del Código General del Proceso, nos damos por notificados por conducta concluyente de las providencias de fechas 28 de junio de 2019, 10 de diciembre de 2019, y 19 y 28 de julio de 2022.

I. A LA PRETENSIÓN

Mi representado se opone a la prosperidad de la ejecución conforme a lo expresado en el presente escrito.

II. A LOS HECHOS

Son ciertos.

III. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN

1. **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.** era una sociedad que se encontraba domiciliada en Bogotá, D.C., que había sido legalmente constituida mediante escritura pública número 1.084 del 12 de marzo de 1992, otorgada ante la Notaría 36 de Bogotá, cuya matrícula número 493.220 ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá fue cancelada y que se distinguía con el N.I.T. 800.158.501-1.
2. Conforme consta en el Acta número 22 de la Asamblea de Accionistas del 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación

de la sociedad, inscrita el 23 de diciembre de 2019 bajo el número 02536129 del Libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, finalizado el pago del pasivo externo de la sociedad, no existía remanente alguno para ser distribuido a los accionistas a título de restitución de aportes.

3. Lo anterior incluyó al liquidador y accionista, **CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER**, y a todos los demás accionistas, GELBER ARTURO MAHECHA VARGAS, SOLLY ALEXANDRA CORREDOR RUBIANO, INGRID RETTIG MICHAELS Y ARACELLY RUBIANO DE CORREDOR.
4. El artículo 252 del Código de Comercio establece que en las sociedades por acciones no habrá acción de los terceros contra los socios por las obligaciones sociales, y que estas acciones sólo podrán ejercitarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN

Los artículos 94, 305, 306, 361 y 422 del Código General del Proceso; los artículos 247, 248, 249 y 252 del Código de Comercio; el artículo 2542 del Código Civil; y las demás normas concordantes y complementarias aplicables.

V. EXCEPCIONES

1. **ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL SUCESOR PROCESAL DE LA SOCIEDAD KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**
 - 1.1. El artículo 247 del Código de Comercio establece que una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los asociados, distribución que se hará constar en acta en que se exprese el nombre de los asociados, el valor de su correspondiente interés social y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación.
 - 1.2. Tal y como consta en el Acta número 22 de la Asamblea de Accionistas del 19 de diciembre de 2019, no hubo remanente o distribución alguna, por lo que ningún accionista recibió bienes o sumas de dinero a la liquidación de la sociedad.
 - 1.3. Por ello y en los términos del artículo 249 del ordenamiento mercantil, aprobada la cuenta final de la liquidación, no se entregó nada a los asociados.
 - 1.4. El inciso primero del artículo 252 del Código de Comercio es del siguiente tenor literal:
 - 1.4.1. *“ART. 252.—En las sociedades por acciones no habrá acción de los terceros contra los socios por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejercitarse*

contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

[...]”

- 1.5. Tal y como se señaló y como consta en el Acta número 22 de la Asamblea de Accionistas del 19 de diciembre de 2019, los accionistas, GELBER ARTURO MAHECHA VARGAS, SOLLY ALEXANDRA CORREDOR RUBIANO, INGRID RETTIG MICHAELS Y ARACELLY RUBIANO DE CORREDOR, y el liquidador y accionista, **CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER**, no recibieron activo social alguno.
- 1.6. Conforme a lo brevemente expuesto, la acción ejecutiva ejercitada contra el liquidador es inocua, inútil o ineficaz, pues al proceder únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por los accionistas, activos sociales que son inexistentes, su valor es igual a cero.

2. **PRESCRIPCIÓN**

- 2.1. Si bien es cierto que en los términos del artículo 256 del Código de Comercio las acciones de terceros contra los liquidadores prescriben en cinco (5) años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación, en el presente caso, la acción ejecutiva se encuentra prescrita, conforme se explica a continuación.
- 2.2. El artículo 2542 del Código Civil establece que prescriben en tres (3) años los gastos judiciales, lo cual refiere a las costas.
- 2.3. En efecto, el artículo 361 del Código General del Proceso establece que las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.
- 2.4. En la medida que el auto que aprobó la liquidación de las costas es de fecha 28 de junio de 2019, y que el mandamiento ejecutivo data del 10 de diciembre del mismo año, es claro que los tres (3) años expiraron en el año 2022, por lo que a la fecha y respecto del liquidador como sucesor procesal de la sociedad **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**, las costas han prescrito.

VI. **PRUEBA**

Respetuosamente solicito a la señora Juez, tener como prueba el Acta número 22 de la Asamblea de Accionistas del 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, inscrita el 23 de diciembre de 2019 bajo el número 02536129 del Libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de

Bogotá, en donde consta que no existió distribución de remanente o entrega de activo social alguno a los accionistas, la cual ya obra en el expediente.

VII. ANEXOS

1. Poder especial otorgado por **CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER**, como sucesor procesal de la sociedad **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**.
2. Certificado de existencia y representación legal de **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIII. NOTIFICACIONES

CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER, como sucesor procesal de la sociedad **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**, y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 113 N° 7-21, Oficina 906, de Bogotá, D.C., teléfono fijo número (601) 6291904, extensión N° 105, teléfono móvil número (310) 216-1257 y correo electrónico en bertoletti@vonbilaw.com.

Señora Juez,

Atentamente,



MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO
C.C. N° 19.489.897 de Bogotá
T.P.A. N° 49.342 del C.S.J.

ESPACIO
EN BLANCO

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESPACIO
EN BLANCO

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Número de Acta: 22

Klug Communications Colombia S.A.

NIT.800.158.501-1

En Bogotá D.C. siendo las 09:00 A.M. del día jueves, 19 diciembre, 2019, la Asamblea de Accionistas se reúne en sesión Extraordinaria y de forma Presencial previa convocatoria realizada el martes, 03 diciembre, 2019 a través de: correo electrónico y mediante correo certificado y realizada por: Christian Max Jean Klug Cordier quien obra como gerente y representante legal de la sociedad, para llevar a cabo la liquidación final de la misma

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario
2. Verificación de Quórum
3. Liquidación
4. Aprobación de Acta
5. Firmas

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos a:

Presidente :Christian Max Jean Klug Cordier, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.418.984 de Bogotá D.C.

Secretario :Rafael Alfonso Rodriguez Velasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.405.494 de Bogotá D.C.

2. Asistencia (Quórum Deliberatorio)

Revisada la asistencia se constata que estuvieron en la reunión las siguientes:

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| Acciones Suscritas Presentes | 560.000 |
|-------------------------------------|----------------|

3. Liquidación de la Sociedad.

Finalizado el pago de todos los pasivos, el liquidador encargado indica a los accionistas que el remanente que quedó para ser distribuido a ellos a prorrata de su participación es de:
\$ cero (\$0.00) pesos

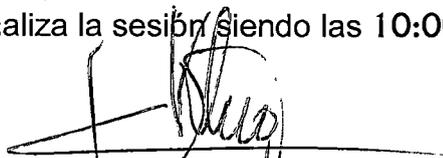
Una vez revisado el informe del liquidador, la Asamblea de Accionistas aprueba la cuenta final de liquidación con la siguiente **votación**:

- **560.000 ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES QUE VOTAN A FAVOR**
- **0 ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES QUE VOTAN EN BLANCO**
- **0 ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES QUE VOTAN EN CONTRA**

4. Aprobación de Acta

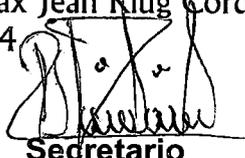
Finalizada la reunión, la Asamblea de Accionistas lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad:

Finaliza la sesión siendo las 10:00 AM



Presidente

Christian Max Jean Klug Cordier
80.418.984



Secretario

Rafael Alfonso Rodríguez Velásquez
79.405.494



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2019 BAJO EL NUMERO 02536129
DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.

ACTO: SE APRUEBA LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

MATRICULA: 00493220.
RECIBO No: 0219495140.

Ana Maria Gonzalez Chacon

EL SECRETARIO _____
ANA MARIA GONZALEZ CHACON - C.C 1,018,446,628

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Martínez', is written over the printed text of the document.

11001-31-03-033-2009-00132-00

Christian K. <klugcom@gmail.com>

Jue 20/04/2023 8:02

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bertoletti@vonbilaw.com <bertoletti@vonbilaw.com>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

CCB_221031_Klugcom_Liquidada.pdf;

SEÑORA

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO N° : 11001-31-03-033-2009-00132-00
CLASE : ORDINARIO
ASUNTO : PODER ESPECIAL
EJECUTANTE : JDS UNIPHASE, CORPORATION
EJECUTADO : CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER

CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.418.984, con dirección de correo electrónico en klugcom@gmail.com, como sucesor procesal de la sociedad **KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA**, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, otorgo **PODER** especial a **MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO**, mayor de edad, domiciliado en la Calle 113 N° 7-21, Torre A, Oficina 906, de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.897 y la tarjeta profesional de abogado número 49.342 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico en bertoletti@vonbilaw.com, para que me represente dentro del ejecutivo a continuación de ordinario instaurado por **JDS UNIPHASE, CORPORATION**.

El apoderado está legalmente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, así como para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general, para desarrollar todas las gestiones encaminadas al cumplimiento del mandato.

Sírvase Señora Juez, reconocerle personería en los anteriores términos.

Atentamente,

CHRISTIAN MAX KLUG CORDIER

C.C. N° 80.418.984

klugcom@gmail.com

LIQUIDADOR

KLUG COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A. LIQUIDADA